



AUTO

(13 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.250.132, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, avalado por el **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL**, por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el artículo 40 numeral 3° de la Ley 617 de 2000, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-031662**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado a través de la Subsecretaria de la Corporación, el día 14 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-031662**, el señor **LUIS FERNANDO AMADO CASTRO**, solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura del señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.250.132 de la lista avalada por el **PARTIDO ALIANZA VERDE** al Concejo de Mosquera, Cundinamarca. La solicitud se fundamentó en los siguientes términos:

"(...) Ref; Impugnación lista al concejo En tal sentido, acudo a su despacho con el fin de impugnar la lista al Concejo Municipal de Mosquera, presentada por el partido Alianza Verde, en razón que como se evidencia en el E8 adjunto, esta lista no cuenta con la cuota de En mi condición de ciudadano, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la carrera 11 n' 9b75 barrio Santa Ana del municipio de Mosquera Cundinamarca, basado en la Constitución política de Colombia, que en su artículo 40 establece que (...) Las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujeres los niveles decisorios de la "Administración Publica" y en su artículo 107 (...) los partidos y movimientos políticos se organizaran democráticamente Y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad y la equidad de género y él debe presentar y divulgar sus programas políticos...). Así mismo, en la ley 1475 de 2011 se establece en su artículo 28 que, "los partidos y movimientos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o

incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules a corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...)

No obstante, el Despacho Sustanciador evidencia que la solicitud se encuentra incompleta y en algunos apartados resulta confusa, por lo que dentro de las órdenes que se darán mediante este proveído, se oficiará al solicitante para que en el término de tres (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, remita a este Despacho la información adicional que permita ampliar los hechos de la solicitud de revocatoria de la candidatura del ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**.

1.2 De igual manera el ciudadano **LUIS FERNANDO AMADO CASTRO**, allegó copia de una liquidación de contrato suscrito entre el Municipio de Mosquera y el ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, como se observa:

ALCALDÍA DE MOSQUERA		GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código:	F-0-JC-26
				Fecha:	25/06/2020
				Página:	1 de 2
				Version:	5
ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL					
ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO.					
Entre los suscritos a saber : GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No. 004 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Circuito de Mosquera, Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y su avenencia a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato de prestación de servicios se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.250.132, y quien en el presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hence convenido de mutuo acuerdo dar por terminado con efectos jurídicos y fiscales, a partir del día veintiseis (26) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), el contrato de Prestación de Servicios No. 261 de 2023 con fecha de inicio de veintiseis (26) de enero del mismo año. Acto jurídico que se celebra previa las siguientes consideraciones: a) Que el veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), las partes suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No. 261-2023-16) Que el objeto del contrato consistió en la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APCYC A LA GESTIÓN EN LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL Y AL MANEJO DE MEDICOS "ECNOLÓGICOS"; b) Que el plazo de ejecución del contrato se estableció en once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acto de inicio, la cual se firmó con fecha veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023); c) Que el valor total del contrato fue de: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.450.000); d) Que la supervisión del contrato fue ejercida por parte del Municipio, a través de la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias; e) Que BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO, el día quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) presentó carta de solicitud de terminación del contrato de prestación de servicios No. 261-2023 de manera anticipada, por motivos personales; g) Que con fundamento en lo anterior, las partes proceden a dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios No. 261 de 2023, la cual se regirá por la siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - BALANCE FINANCIERO: Las partes acuerdan que el cuadro que a continuación se establece, contiene el balance financiero final del contrato:					
VALOR TOTAL				\$ 21.450.000	
RENTAS Y PROPIACIONES				\$ 6.120.000	
Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 2023000324 de fecha enero 19 del 2023				\$ 15.330.000	
Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 2023000323 de fecha enero 19 del 2023				\$ 21.450.000	
Resolución Presupuestal No. 2023000444 de fecha enero 20 de 2023				\$ 1.950.000	
TOTAL, PAGADO				\$ 1.950.000	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				\$ 1.950.000	
SALDO TOTAL EJECUTADO				\$ 3.900.000	
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO				\$ 17.550.000	

PARÁGRAFO: De conformidad con el balance financiero, EL MUNICIPIO procederá hacer la respectiva reducción del registro presupuestal No. 2023000444 de fecha Enero 20 del 2023, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.550.000) teniendo en cuenta que dicho valor corresponde al saldo no ejecutado a favor del municipio CLÁUSULA SEGUNDA. - BALANCE FINANCIERO: SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA. Teniendo en cuenta el

1.3 El día 26 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO** al **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, avalado por el **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL**, mediante radicado No. **E8CON151690000020001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil

1.4 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 12 de septiembre del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-031662**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que:

“ARTICULO 108: *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)”

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 28°. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) (Negrita y subrayado añadido)

(...)

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la

misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original)

2.3 Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

2.4 SOBRE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES

2.4.1 Ley 617 del 2000.

El numeral 1 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, dispone que:

“ARTÍCULO 40.- De las inhabilidades de los concejales. El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“ARTÍCULO 43.- Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. (...).”

3. PRUEBAS

Dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2023-031662** se adjuntaron los siguientes elementos de prueba:

- Escrito de impugnación por el ciudadano **LUIS FERNANDO AMADO CASTRO** con radicado **Nº CNE-E-DG-2023-021591**.
- Copia de liquidación de contrato del señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO** suscrito con la alcaldía de Mosquera.

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato. En el caso concreto se alega que el candidato está incurso en las siguientes causales de inhabilidad:

***"ARTÍCULO 40.- De las inhabilidades de los concejales.** El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

***"ARTÍCULO 43.- Inhabilidades.** No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:*

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

(...)".

Sobre el particular, con el fin de un mejor proveer, es necesario para la Corporación oficiar a la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca para que certifique si el señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, con cédula de ciudadanía Nº 1.073.250.132, ha suscrito contratos, adiciones y/o prórrogas y/o ha tenido participación o intervención en los procesos contractuales y/ o gestión de negocios que hayan tenido lugar en el municipio, a nombre propio, o a nombre de terceros.

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, esta Corporación hace hincapié en la extrema seriedad y consecuencias que acarrea el incumplimiento de la prohibición expuesta.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma

electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **LUIS FERNANDO AMADO CASTRO** y en razón a que esta se encuentra posiblemente incompleta, se hace necesario requerir al ciudadano ya antes mencionado para que sirva a ampliar su solicitud. No obstante, como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud impetrada contra el candidato **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.250.132, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, avalado por el **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL**, al considerar el Despacho que se podrían configurar los presupuestos para incurrir en la causal de revocatoria consagrada en el artículo 40 numeral 3° de la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de la candidatura del señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.250.132, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, avalado por el **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL** por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el artículo 40 numeral 3° de la Ley 617 de 2000, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-031662**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al candidato y al **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL**, el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de candidatura contenida en el artículo 40 numeral 3° de la Ley 617 de 2000, en la que presuntamente se encuentra incurso el señor **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) **OFICIAR** al solicitante para que en el término de tres (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, remita a este Despacho la información adicional que

permita ampliar los hechos de su denuncia especialmente de la solicitud de revocatoria de la candidatura del ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**.

- b) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, incluidos los formularios E-6, E-7, E-8, y sus anexos.
- c) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho **CONSÚLTESE** el Portal Anticorrupción de Colombia, e incorpórense al plenario los contratos, incluidas prórrogas y/o modificaciones obrantes en la plataforma SECOP I y II suscritos por **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.250.132, durante las vigencias 2022 y 2023.
- d) **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **CERTIFIQUE** si el ciudadano **BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.250.132, ha suscrito a nombre propio o en representación de terceros, contratos, adiciones y/o prórrogas con dicha entidad pública y/o ha tenido participación, intervención y/o gestión de negocios en los procesos contractuales que hayan tenido lugar en el municipio durante el año 2022 y lo que va corrido de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al señor, **LUIS FERNANDO AMADO CASTRO**, al correo electrónico: francotiradorcol@gmail.com
- b) A la Alcaldía **MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co y a contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co
- c) Al Registrador **MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**
- a) Al Ministerio Público en las direcciones electrónicas notificaciones.cne@procuraduria.gov.co; vlemus@procuraduria.gov.co y ochaves@procuraduria.gov.co
- b) Al **MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL** al correo electrónico: juanuribe@salvacionnacional.co y al juridica@salvacionnacional.co

c) Al candidato,

CIUDADANO	CORREO ELECTRÓNICO
BRAYAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VALERO	sebas.sccc.98@gmail.com ¹

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER de los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y cnerevocatorias@gmail.com, para el envío de descargos, memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor 
Proyectó: Hernán David Corcho
Radicado: CNE-E-DG-2023-031662

¹ Correo electrónico tomado de la página de inscripciones de candidato dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil: <https://inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co/>